

## COMUNICACIÓN INTERIOR

Fecha: La de la firma digital

Asunto: Consulta acceso Historia Social Única electrónica. Comité de Ética

Remitente: Delegado de Protección de Datos

Destinatario: Servicio de Barriadas de la Dirección General de Protección Social y Barriadas de Actuación

Desde el Servicio de Barriadas de la Dirección General de Protección Social y Barriadas de Actuación se plantea una consulta, en relación al posible acceso que pudiera tener el Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía Comité a la historia social de las personas usuarias afectadas por las actuaciones que hayan de ser examinadas, conforme al borrador de Decreto que regula la composición, funciones, organización y funcionamiento del mismo.

De acuerdo con el borrador al que hemos tenido oportunidad de acceder, se le atribuyen las **funciones** de:

(En consonancia con el art. 71.2 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre):

- a) Favorecer la toma de conciencia profesional y ciudadana de la importancia de una reflexión ética en el marco de los servicios sociales.
- b) Promover la introducción de perspectivas éticas en las actuaciones sociales.
- c) Deliberar sobre los valores presentes en los conflictos éticos en orden a tomar las mejores decisiones posibles.
- d) Dar respuesta a las consultas sobre las problemáticas éticas particulares provenientes de las personas trabajadoras, usuarias o familiares, que puedan surgir en el desarrollo de las intervenciones sociales.
- e) Proponer protocolos de actuación para aquellas situaciones que, por su mayor frecuencia o por su gravedad, generen conflictos éticos.
- f) Promover y colaborar en la formación continua en ética de sus miembros y de las y los profesionales de los servicios sociales.
- g) Todas aquellas que le sean asignadas en la Estrategia de Ética de Servicios Sociales de Andalucía.

Además de las funciones recogidas en la Ley, lo serán las siguientes:

- a) Elaborar y aprobar su propio reglamento de régimen interno.
- b) Elaborar informes y recomendaciones no vinculantes, que orienten en el afrontamiento de situaciones



	FERNANDO RODRIGUEZ REYES	06/02/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	BndJA6F44B8D2JNWV32LRNKTB5VSZN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

especialmente comprometidas o difíciles en su manejo.

c) *Elaborar una memoria anual de actividades que deberá remitirse a la Consejería competente en materia de servicios sociales.*

d) *Proponer la renovación de sus miembros conforme se determine en el Reglamento de Régimen Interior.*

3. *No serán funciones del Comité:*

a) *Peritar o manifestarse sobre las denuncias o reclamaciones que afecten a los aspectos procedimentales técnicos de la intervención social. En ningún caso, podrán emitir juicios acerca de las eventuales responsabilidades de las personas profesionales implicadas en los asuntos que se le sometan, ni sobre las conductas de las personas usuarias de los servicios sociales y/o sus familiares.*

b) *Realizar estudios cuyo objetivo sea el análisis de temas sociales o económicos, directa o indirectamente relacionados con los servicios sociales.*

c) *Asesorar o emitir informes sobre los procedimientos de queja o reclamación judicial, laboral o administrativa.*

d) *Proponer sanciones.*

4. *En todo caso, las funciones de los Comités de Ética de los Servicios Sociales se entenderán sin perjuicio de las competencias que, en materia de ética y deontología de las personas profesionales, correspondan a sus respectivos colegios profesionales.*

El Comité, conforme al aludido borrador, aunque objeto de modificación tendría, como se diseñó en un principio, **acceso a la historia social** de las personas usuarias afectadas por las actuaciones que hayan de ser examinadas. El acceso a la misma se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en el artículo 10 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, y debiendo limitarse a aquellos datos que resulten efectivamente necesarios para el cumplimiento de su función asesora y para el desempeño de las funciones que tienen atribuidas en el presente Decreto.

Según el artículo 47bis.4º, de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre "El intercambio de los datos personales necesarios para documentar todos los procesos de atención e intervención social, mediante el Sistema CoheSSiona y los sistemas de información que interactúen con éste, en el marco estricto y a los efectos únicamente de la tramitación de dichos procesos de intervención social...(...)", en razón a las bases jurídicas establecidas en los apartados anteriores, es una obligación impuesta, en virtud de esta ley, a:

a) Las entidades gestoras de los servicios, recursos y prestaciones que conforman el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, conforme a lo previsto en el artículo 24 de esta Ley.

b) Los órganos, entidades y organismos, de titularidad pública, competentes sobre otros sistemas de protección social, cuyos sistemas de información se vinculen e interoperen con el Sistema CoheSSiona.

c) Las entidades prestadoras de servicios y recursos o que desarrollen programas subvencionados por la Administración autonómica competente en materia de servicios sociales, de titularidad privada, no integrados en el Sistema Público de Servicios Sociales, que desarrollen actuaciones complementarias a la ciudadanía y se integren en el ámbito del Sistema CoheSSiona en virtud de un convenio de interoperabilidad.



FERNANDO RODRIGUEZ REYES		06/02/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	BndJA6F44B8D2JNWV32LRNKTBSVSN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

Hay que señalar que en el ámbito de los servicios sociales se recogen comparativamente más datos personales que en otros ámbitos –datos que muchas veces son heterogéneos– ya que es necesario obtener información personal de distinto tipo para conseguir definir el perfil de las personas beneficiarias de los servicios sociales y mejorar la prestación de estos servicios –incluso para conocer las posibilidades de las personas para contribuir aunque sea parcialmente al coste de la prestación–. Piénsese, por ejemplo, en la información que se recaba en los trámites de adopción de los posibles padres adoptivos –en los informes psicosociales para entregar un certificado de idoneidad–. Especial importancia tiene la documentación aportada en supuestos de violencia de género o de maltrato a menores, donde se almacenan partes médicos de lesiones, denuncias, atención psicológica, orientación jurídica. Lo razonable es que sea la propia normativa la que delimite la información que es necesario manejar para la obtención de un beneficio social, recabando únicamente aquellos datos imprescindibles para el otorgamiento de ayudas

La historia social se está convirtiendo en una historia de vida de una persona, por lo que es muy importante ser muy estrictos en el cumplimiento de los principios de protección de datos, evitando que se traten datos excesivos y asegurando que el acceso a los mismos sea lo más restringido posible.

En todo caso, es necesario que las personas que tengan que acceder a la información estén autorizadas con unos criterios inspirados en esos principios y que, necesariamente han de ser restrictivos. Es imprescindible establecer distintos niveles de acceso a la historia social.

Sin perjuicio de la preceptiva **solicitud de informe a la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos**, de conformidad con apartado d) del artículo 15 de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados mediante Decreto 434/2015, de 29 de septiembre (d) *Informar, con carácter preceptivo, los anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones generales sobre las materias competencia del Consejo*), en lo que respecta al Delegado de Protección de Datos que suscribe, y, supeditado al superior criterio de este Órgano colegiado, **se han de analizar las funciones que corresponden al Comité de Ética**, en el proceso de intervención, y valorar si resulta imprescindible e ineludible el acceso de sus miembros a la historia social. Habrá que inclinarse por la opción de que puedan recabar esa información a través de terceros que sí que estén facultados para su acceso y que la información que les sea facilitada sea la adecuada, pertinente y limitada estrictamente para el desempeño de su cometido.

EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS



	FERNANDO RODRIGUEZ REYES	06/02/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJA6F44B8D2JNwV32LRNKTB5V5ZN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			